

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 8771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Jueves 29 de Abril de 1965

No. 92

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Prórroga de Diez Años para Explotación de Yeso, Pizarra, etc., al Sr. Luis Raúl Cerna Baca . . . . . Pág. 1377  
 Acuerdo del Concejo Municipal de Chinandega . . . . . 1379

**RELACIONES EXTERIORES**

Nota a Nicaragua Proponiendo Modificar Lista VI Honduras y Nicaragua . . . . . 1379  
 Modifícase Lista VI Honduras y Nicaragua . . . . . 1380

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios al Sr. Guillermo Castillo R. . . . . 1381  
 Franquicias y Privilegios a la Firma «Fiejes de Metales, S. A.» . . . . . 1383

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Industrias Extractivo Agropecuario de Granada . . . . . 1384

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Traspaso de Franquicias y Privilegios a favor de la firma «Casa Comercial, Carlos Cardenal» . . . . . 1386

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Ventas de Patentes . . . . . 1387  
 Patentes de Invención . . . . . 1387  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1387

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1390  
 Títulos Supletorios . . . . . 1391  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 1392

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Prórroga de Diez Años para Explotación de Yeso, Pizarra, etc., al Sr. Luis Raúl Cerna Baca**

No. 101

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Unico.—Aprobar el Acuerdo del Concejo Municipal de Santa Rosa del Peñón, Depar-

tamento de León, contenido en la Certificación que literalmente dice:

«Nosotros Humberto Urroz Roque, Alcalde Municipal; Félix Flores Bucardo, Alcalde Suplente; Emeterio Murillo Rocha, Síndico y Secretario Municipal; José Ramón Urrutia Torres, Tesorero Municipal y Tomás Ramón Murillo Vallejos, Regidor Fiscal; integrantes todos de la Municipalidad del pueblo de Santa Rosa del Peñón, del Departamento de León, Certificamos: Que en el libro de actas y acuerdos que la Municipalidad a nuestro cargo lleva durante el corriente año a las páginas de la 35 a la 40, se encuentra el Acta que literalmente dice:

«En el pueblo de Santa Rosa del Peñón a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Reunidos los suscritos Humberto Urroz Roque, casado, agricultor, en su carácter de Alcalde Municipal de este pueblo; Félix Flores Bucardo, soltero, carpintero, como Alcalde Suplente; Emeterio Murillo Rocha, soltero, carpintero, como Síndico y Secretario; José Ramón Urrutia Torres, casado, agricultor, como Tesorero y Tomás Ramón Trujillo Vallejos, casado, agricultor, como Regidor Fiscal, integrantes todos del Concejo Municipal de este pueblo, mayores de edad, y de este domicilio con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, previa citación que se hizo al efecto, en el local de la Corporación Municipal en que funciona dicho Concejo para considerar la solicitud introducida a esta Corporación Municipal por el señor Luis Raúl Cerna Baca, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Managua para que se le prorrogue por el término de diez años el contrato de explotación de yacimientos de yeso, pizarra, arenas arcillosas, arcillas calizas, cales y sus compuestos y derivados, turbas, margas, usolanas y demás sustancias análogas que tiene celebrado en esta Municipalidad en Escritura Pública autorizada por el notario Federico López Rivera a las siete y media de la noche del día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, e inscrito con el número 16964 Asiento Primero, Folios 171 y 172 del Tómo 224 del Registro

de la Propiedad de la ciudad de León, como consecuencia del acuerdo municipal verificado en la Sesión de las diez de la mañana del nueve de Enero de dicho año entre los municipales don Silverio Moreno quien actuó como Alcalde Municipal y don Cerafín Urroz como Síndico y Secretario, previa aprobación por el Poder Ejecutivo en el ramo de Gobernación y Anexos en oficio No. 2389 del 25 de Enero de ese año que fue publicado en «La Gaceta» No. 40 de 20 de Febrero del citado año y Considerando: I.—Que el señor Luis Raúl Cerna Baca, para atender durante el curso de los últimos doce años a los trabajos de explotación de los yacimientos de la referencia, que se encuentran dentro de la jurisdicción de este Municipio, ha desarrollado un programa de mejoramiento de los caminos vecinales, beneficiando no sólo a su propia empresa sino también a las propiedades del vecindario de este Municipio y de la colectividad en general; habiendo permitido el uso de dichos caminos a todos los vecinos de esta comprensión municipal, para la fácil conducción de sus productos; II.—Que los trabajos que efectúa el señor Luis Raúl Cerna Baca, redundan en beneficio de la economía local, por mantener en su planilla a trabajadores que son todos de esta localidad. III.—Que el señor Luis Raúl Cerna Baca, con motivo de los trabajos que efectúa para la explotación referida, ha instalado por su propia cuenta una línea telefónica que pone en comunicación a esta población con el resto del país, y de la cual se sirven los vecinos de la localidad. IV.—Que el Contrato de la referencia fue prorrogado por diez años que vence el diez de Enero de mil novecientos setenta y dos en escritura pública, otorgada ante los oficios notariales del doctor Daniel Pallais Sacasa, a las cuatro y media de la tarde del dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta e inscrito bajo el No. 16964, Asiento 2, Folio 172, Tomo CCXXIV del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, como consecuencia del acuerdo Municipal celebrado en la Sesión de las once de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve aprobado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación conforme acuerdo Ejecutivo de ocho de Enero de mil novecientos sesenta; V.—Que aunque no está vencido el término del contrato celebrado entre esta Municipalidad y el señor Luis Raúl Cerna en Escritura Pública de siete y treinta de la noche del diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos ante los oficios notariales del doctor Federico López Rivera, por la prórroga a que se refiere el considerando cuarto de la presente resolución, siendo que al contratista señor Cerna Baca le es indispensable disponer de un período de tiempo con amplitud

suficiente, que le permita resarcirse de los gastos que está por hacer en la instalación de una nueva maquinaria que sirva para industrializar los productos a que dicho contrato se refiera, que contribuirá al mejoramiento de esta comunidad, por el trabajo adicional que tendrá y por los mayores ingresos que podrá percibir la Municipalidad provenientes del pago de impuestos de los nuevos establecimientos que seguramente se abrirán; y siendo también que el señor Luis Raúl Cerna Baca adelantó a esta Municipalidad el pago de cinco anualidades o sea Cinco Mil Córdobas, comprendidas hasta el año de mil novecientos setenta inclusive, más una cantidad adicional de ₡ 2,500.00 que dona, que servirá para promover y realizar programas de progreso de este Municipio. El pago de las anualidades contempladas en el contrato cuya prórroga se ha solicitado, comprende el derecho a explotación concedido al señor Cerna Baca de los terrenos ubicados en la jurisdicción de este Municipio, ya sean ejidales o municipales, en donde se encuentran las minas de yeso y en los que la Corporación Municipal reconoce el dominio exclusivo de las propiedades que en esa jurisdicción tiene el contratista, inscritas a su favor en la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, así: No. 19,890, Asiento 2o. Folios 89 y 90 del Tomo 260; No. 15716, Asiento 3o. Folio 258 del Tomo 232; No. 17866, Asiento 4o. Folio 296 del Tomo 266 y Folio 257 del Tomo 283; y No. 15, 280 Asiento 3o. Folio 299 del Tomo 264. Por tanto por unanimidad de votos, Acordamos: I.—Prorrogar por un período de diez años a partir del día diez de Enero de mil novecientos setenta y dos, el contrato celebrado entre esta Municipalidad y el señor Luis Raúl Cerna Baca en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua a las siete y media de la noche del día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos ante el Notario Federico López Rivera e inscrita bajo el No. 16964, Asiento 1o. Folios 171 y 172 del Tomo 224 del Registro Público de Inmuebles del Departamento de León que fue prorrogado en Escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y media de la tarde del dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta, ante el Notario doctor Daniel Pallais Sacasa e inscrita bajo el No. 16964, Asiento 2o. Folio 172, Tomo CCXXIV del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, para que el Contratista don Luis Raúl Cerna pueda explotar y apropiarse de las arenas, pizarras, yeso, arcillas calizas, cales, turbas, margas, puzolanas, etc., por el término de diez años a partir del vencimiento de la prórroga. II.—Se mantiene la reforma hecha por el Ministerio de la Gobernación en Re-

solución No. 2389 de 25 de Enero de 1952, en el sentido que en lugar de \$ 200.00 anuales que debía pagar el Contratista señor Luis Raúl Cerna Baca, de acuerdo con la resolución Municipal que originó el Contrato primitivo, dicho contratista deberá pagar por el derecho de explotación por todo el tiempo de la prórroga que por el presente se autoriza, la suma de \$ 1,500.00 anuales por todo el tiempo de su vigencia; III.—Sométase el presente acuerdo a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, para que una vez aprobado se formalice otorgándose la respectiva escritura, para lo cual se comisiona al señor Síndico Municipal, señor Emeterio Murillo Rocha o al que haga sus veces, para que comparezca ante Notario Público de la escogencia del contratista señor Luis Raúl Cerna Baca y por su cuenta, para otorgar el referido contrato de prórroga en forma legal. Librese certificación de la presente acta para su inserción en la escritura correspondiente. Con lo que se concluyó el presente acto y leída el acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos.—(f) Humberto Urroz, Alcalde Municipal; Félix Flores Bucardo, Alcalde Suplente; José Ramón Urrutia, Tesorero Municipal; Tomás Ramón Trujillo V., Regidor Fiscal; Emet Murillo, Síndico Srío.

Comuníquese Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Abril de 1965. — RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Querrero.

#### Acuerdo del Concejo Municipal de Chinandega

##### Acta No. 12

En la Ciudad de Chinandega, a las dos de la tarde del día trece de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Reunido el Concejo Municipal en sesión ordinaria bajo la Presidencia del Señor Alcalde Municipal don Concepción Munguía Tercero y con la asistencia de los señores Regidores: doña Mélida Céspedes de Carrillo, Dr. Horacio Sequeira Campuzano, Doctor Carlos García Prieto, Profesor Miguel Ángel Ocaña Tuckler y del Secretario que autoriza; el Presidente declara abierta la sesión, el Srío. lee

el Acta anterior la que es aprobada por unanimidad. El Srío. procede a darle lectura a una comunicación enviada por la Directiva Departamental de la Campaña del Libro en que solicitan ayuda con el fin de que en esta ciudad se funde una buena Biblioteca que haga honor a esta Ciudad y

##### Considerando:

Que es primordial función del Concejo Municipal procurar el adelanto cultural de sus gobernados y en vista de que en esta Ciudad no existe una Biblioteca en el verdadero sentido de la palabra y siendo Chinandega una Ciudad que progresa tanto económicamente como cultural, se hace necesario la ampliación de la Biblioteca Popular «Eduardo Montealegre», dotándola de todos los adelantos modernos necesarios a fin de que en esta Ciudad se establezca una buena Biblioteca,

##### Acuerda:

I.—Votar la suma de Un Mil Córdobas (\$1.000.00) mensual para cubrir los gastos de arrendamientos de Local, Bibliotecario y encargado de limpieza.

II.—Denominar a dicha Biblioteca «Biblioteca Municipal «Eduardo Montealegre Gasteazoro.»

III.—Reformar la subvención de \$30.00 (Treinta Córdobas) que figura en el Inciso a) Asistencia Social del Presupuesto de Ingresos y Egresos de 1965, por la suma de Un Mil Córdobas mensual, previa publicación en «La Gaceta» Diario Oficial y dando aviso de este Acuerdo al Ministerio de Gobernación y Anexos.

Leída el Acta se aprueba, ratifica y firma:—Concepción Munguía T.—Mélida C. de Carrillo.—Horacio Sequeira C.—Carlos García Prieto.—Miguel Ángel Ocaña Tuckler, Guillermo Oconor Somarriba Secretario.

Es conforme con su original y para los fines legales, cúmplase con lo ordenado en el acta anterior.—Concepción Munguía Tercero, Alcalde Municipal.—Mélida C. de Carrillo, Tesorero Municipal.—Dr. Horacio Sequeira C., Síndico.—Dr. Carlos García Prieto, Regidor Fiscal, Profesor Miguel Ángel Ocaña Tuckler, Muncipe.—Guillermo Oconor Somarriba, Srío. Municipal.

### Relaciones Exteriores

#### Nota a Nicaragua Proponiendo Modificar Lista VI Honduras y Nicaragua

Secretaría de Relaciones Exteriores  
de la República  
de Honduras.—

SECCIÓN DIPLOMÁTICA

No. 185 — O.N.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para llevar a su conocimiento que en la Undécima Reunión del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Eco-

Tegucigalpa, D.C., febrero 19 de 1965

nómica Centroamericana, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula del 12 al 19 de enero del presente año, se acordó la liberalización y otorgamiento de un trato más favorable para el intercambio entre Honduras y Nicaragua de algunos productos sujetos a restricciones en el Anexo «A» del Tratado General de Integración Económica, que aparecen en el punto de acta número Octavo de la indicada Reunión del Consejo Ejecutivo, que tengo el honor de transcribir a continuación:

«Octavo. Dentro de Otros Asuntos y de acuerdo con el Artículo IV del Tratado General, el Consejo aprobó la liberalización y otorgamiento de un trato más favorable para el intercambio entre Honduras y Nicaragua de algunos productos sujetos a restricciones en el Anexo A de dicho Tratado.

En consecuencia, será modificado, en su parte pertinente, la Lista VI Honduras y Nicaragua, del Anexo A del Tratado General que quedará de la siguiente manera:

Clasificación NAUCA	Descripción:	Tratamiento otorgado:
071—03—00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contenga café (café soluble)	El intercambio estará sujeto a un impuesto a la importación de Ds. 0.30 por K. B. indefinidamente.
552—02—03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto jabones con abrasivos (excepto detergente en polvo, emulsificantes y blanqueadores)	El intercambio quedará sujeto a rebajas progresivas conforme a los siguientes términos: Primer Año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo Año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer Año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto Año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto Año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Se aprobó asimismo, que este acuerdo entrará en vigencia mediante el canje de notas de cancillería, el cual debe realizarse a más tardar 30 días después de la fecha de clausura de la presente reunión».

En tal virtud, me permito proponer a Vuestra Excelencia que si el Gobierno de Nicaragua está conforme con la modificación anterior, la presente Nota y la de contestación de esa Cancillería constituyan el acuerdo, a que se refiere el punto de acta transcrito, entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia en la fecha de Su Nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

*Jorge Fidel Durón*

Ministro de Relaciones Exteriores.

### Modifícase Lista VI Honduras y Nicaragua

Secretaría General  
Sección de  
Organismos Internacionales  
CME. No. \_\_\_\_\_

Managua, D.N., 30 de Marzo de 1965

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar aviso de recibo a la atenta comunicación de Vuestra Excelencia No. 285 — G.M. fechada el 19 de Febrero próximo pasado, por medio de la cual propone a mi Gobierno la concertación de un acuerdo, mediante un canje de notas, que modifique la lista de productos sujetos a restricciones en el Anexo «A» del Tratado General de Integración Económica, que aparecen en el punto de acta número Octavo de la Undé-

cima Reunión del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula del 12 al 19 de Enero del presente año, que dice:

«Octavo. Dentro de Otros Asuntos y de acuerdo con el Artículo IV del Tratado General, el Consejo aprobó la liberalización y otorgamiento de un trato más favorable para el intercambio entre Honduras y Nicaragua de algunos productos sujetos a restricciones en el Anexo A de dicho Tratado.

En consecuencia, será modificado, en su parte pertinente, la Lista VI Honduras y Nicaragua, del Anexo A del Tratado General que quedará de la siguiente manera:

Clasificación NAUCA	Descripción:	Tratamiento otorgado:
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contenga café (café soluble)	El intercambio estará sujeto a un impuesto a la importación de Ds. 03.0 por K.B. Indefinidamente.
552--02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto jabones con abrasivos (excepto detergente en polvo, emulsificantes y blanqueadores)	El intercambio quedará sujeto a rebajas progresivas conforme a los siguientes términos: Primer Año, pago del 80 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo Año, pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer Año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto Año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto Año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

Se aprobó asimismo, que este acuerdo entrará en vigencia mediante el canje de notas de cancelería, el cual debe realizarse a más tardar 30 días después de la fecha de clausura de la presente reunión».

En respuesta me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está conforme con la modificación propuesta en la forma que se deja trascrita, constituyendo la nota de Vuestra Excelencia y la presente nota de contestación, un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos el cual entrará en vigencia en esta fecha.

Válgome complacido de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

*Alfonso Ortega Urbina,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.—

### **Handa y Crédito Público**

#### ***Franquicias y Privilegios a la firma "Flejes de Metales, S. A."***

Nº 44

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor James Moutray, a nombre de "Flejes de Metales, S. A." (Flemsa) pa-

ra que, de conformidad con la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta que se instalará en Nicaragua y que se dedicará a la producción de Zunchos y Hebillas de Acero para enfardar algodón.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, emitida a las diez de la mañana del día treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha planta como Fundamental de Industria Nueva, sujetándola a la siguiente condición: que en el plazo de tres años que se contarán a partir de la fecha que se se-

ñale en el presente Decreto para iniciar actividades de producción, deberá abastecer el 50% de la demanda centroamericana de su artículo, de no ser así, esta Planta gozará solamente de las franquicias y privilegios correspondientes a la categoría de Necesaria de Industria Nueva contándosele sus plazos a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Considerando:

Que de su producción resultará un ingreso y economía substanciales de divisas; que ofrecerá plaza de trabajos bien remunerada a un buen número de empleados nicaragüenses, capacitando la mano de obra nacional; que el artículo que produzca será usado en su totalidad para la exportación de pacas de algodón.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a "Flejes de Metales, S. A." en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud "Exclusivamente", las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera por diez años, para la importación de bienes tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período del

impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f) Exención total por cinco años, que comenzarán o contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cin-

co años más, a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por decreto en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día ocho de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Y a cumplir con la condición a que se refiere el Visto Segundo del presente Decreto.

Arto. 3º.—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República (f) Jorge Armijo Mejía. Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### *Franquicias y Privilegios al Sr. Guillermo Castillo R.*

Nº 39

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo Nº 494 de 1º de Abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud del señor Guillermo Castillo R., presentada al Ministerio de Economía, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que establecerá en la ciudad de Granada y que se dedicará a la elaboración de Suplemento Líquido para Alimento de Ganado "Morea", con base en la utilización de alcohol y melaza de caña.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, emitida a las doce meridianas del día diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva.

Considerando:

Que el alimento para ganado que producirá esta Planta, traerá las ventajas siguientes: En lo referente al ganado lechero, aumenta la producción de la leche, su calidad y su porcentaje de grasa; y en lo referente al ganado de carne, acelera su nutrición y engorde, disminuye la cantidad de sebo, da mejor salud al animal alargando así su vida comercial;

Por Tanto:

De conformidad con las Leyes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar al señor Guillermo Castillo R., para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionada, los privilegios y franquicias siguientes:

- a) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) Franquicia aduanera por un período de cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el pro-

ceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

- e) Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta;

- f) Exención total por tres años, que comenzarán o contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2º.—Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 1º de Abril de 1966.

Arto. 3º.—Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ricardo Parrales S., Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio del Trabajo

#### Cooperativa de Ahorro y Crédito de Industrias Extractivo Agropecuario de Granada

Adolfo García Rosales, Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas—Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 36.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Las

ocho y media de la mañana.—Vistos Resulta: El día primero de Marzo de 1965, a las doce meridianas presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Erick Navas Navas la Escritura Pública autorizada ante sus oficinas notariales con el número Veinte, a las doce y treinta minutos de la tarde, del 23 de Febrero de 1965, por la cual se constituye la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Industrias Extractivo Agropecuario de Granada, así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las seis de la tarde del veintitrés de Febrero, pidiendo él mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Industrias Extractivo Agropecuario de Granada, se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, capítulo IV Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Industrias Extractivo Agropecuario de Granada de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección, Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M., Srío. No. 44.—Cooperativa de Ahorro y Crédito de Industrias Extractivo Agropecuario, por escritura pública autorizada en la ciudad de Granada a las 12:30 p.m. del día 23 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del Dr. Erick Navas Navas, comparecieron los señores: Antenor Vallejos Madrigal, soltero, mecánico; Alfredo Zambrana Sandino, casado, mecánico; Horacio Moncada, casado, oficinista; Domingo Lara Mendoza, casado, jabonero; Francisco Gómez Barberena, casado, jabonero; Ramiro Hernández, casado, jabonero; Carlos Martínez Ortiz, soltero, mecánico; Francisco Herrera Jarquín, soltero, mecánico; Guillermo Mora Espinosa, soltero, mecánico; Humberto Mendoza Gutiérrez, casado, fogonero; Miguel Ruiz, soltero, albañil; Angélica Rueda Orozco, soltera, empacadora; Miguel Gómez Hernández, soltero, mecánico; Boanerges Galo Benavides, casado, electricista; Isabel Oviedo Calderón, divorciada, empacadora; Félix Navarro, Espinosa, casado, jornalero; César Chamorro Martínez, casado, chofer; Abelardo Gutiérrez, casado, jabonero; Venancio Paladino, casado, estibador; Ramón Saballos, soltero, jabonero; Carlos Martínez Agullar, casado, mecánico; Rolando Hernández, casado, acelerador; Orlando Sotelo Córdoba, casado,

jabonero; Manuel Salas Casco, casado, fogonero; Alejandro Peña Ruiz, todos mayores de edad, gestionan, en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad cooperativa de ahorro y crédito contenida en las siguientes cláusulas: Primera.—Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines.—Esta sociedad se denominará «Cooperativa de Ahorro y Crédito de Industrias Extractivo Agropecuaria de Granada», será de responsabilidad limitada; tendrá su domicilio en la ciudad de Granada y será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda.—De los Asociados.—Podrán ser socios de esta Cooperativa todos los trabajadores y empleados de la empresa «Ernesto Chamorro & Co.», observando el principio de neutralidad política, religiosa y racial. El número de socios es ilimitado pero la sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. — Todo asociado al ingresar a la Cooperativa pagará la suma de Cinco Córdobas como cuota de admisión, y además el valor de un certificado de aportación que no podrá ser menor de Diez Córdobas y el que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera.—Dirección y Administración. — La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, ésta sesionará anualmente; b) Por el Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros, un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero Gerente, un Vocal; c) Por un Comité de Crédito; y d) Por un Comité de Vigilancia, ambos comités estarán constituidos por tres miembros cada uno. Todos los miembros de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias a solicitud del consejo de administración, del Comité de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento de los socios, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con diez días de anticipación a la celebración de la asamblea. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, es decir se formará con más de la mitad. Cuarta.—Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de

Excedentes.— El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible con valor de Diez Córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes que se destinen para incrementar. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) El cinco por ciento para el fondo cuota de la Federación de Cooperativas; c) Un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de los certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Quinta.—De los Préstamos y Devoluciones.—Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. Sexta.—De las Obligaciones y Contabilidad.—La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados conforme a la Ley. Los libros de contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exija el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará anualmente el día treinta de Enero de cada año. Séptima.—Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los Estatutos. Octava.—Junta Directiva.—Provisional: Presidente, Abelardo Gutiérrez; Vice Presidente, Félix Navarro; Secretario, Ramón Corea; Tesorero, César Chamorro; y Vocal, Carlos Martínez. Novena.—Constituyente.—La primera Asamblea General se celebrará el día veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las seis de la tarde en el local de Ernesto Chamorro & Co., en dicha asamblea se deberán aprobar los Estatutos y se elegirán las autoridades en forma definitiva y deberán asistir a esta sesión las dos terceras partes del número total de asociados. Esta Cooperativa se regirá por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren, resoluciones de la Asamblea Ge-

neral y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en testimonio librado por el notario autorizante en la ciudad de Granada a las diez de la mañana del día 26 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Managua, diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Adolfo García Rosales.

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. — Adolfo García Rosales, Jefe de la Asociación de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### Ministerio de Economía

**Traspaso de Franquicias y Privilegios a favor de la firma "Casa Comercial, Carlos Cardenal S.A."**

Ministerio de Economía. Managua, Distrito Nacional, primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana.

El Vice—Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos :

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía por el señor Carlos Cardenal Argüello, para que de conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el traspaso que efectuó a la Sociedad «Casa Comercial Carlos Cardenal, S.A.», de los privilegios y franquicias concedidos a él por el Decreto No. 3 del 7 de agosto de 1959 publicado en La Gaceta No. 193 del 26 del mismo mes y año, en lo que se refiere a su Planta de Vestuarios y por el Decreto No. 61 del 9 de febrero de 1962 publicado en La Gaceta No. 43 del 20 del mismo mes y año en lo que se refiere a su Planta de Cosméticos, así como los privilegios concedidos por Decretos No. 64 del 19 de marzo de 1962 y No. 58 de 28 de febrero del mismo año; que lo eximen de la obligación de efectuar el Depósito Previo que las Leyes Cambiarias exigen para algunas de sus importaciones de materias primas.

Segundo: La Escritura Pública No. 26 autorizada por el Notario Doctor José Vargas López, a las cinco de la tarde del día 21 de marzo de 1965, en la cual, el señor Carlos Cardenal Argüello, cede y traspasa los privilegios y franquicias concedidos a él por los Decretos citados en el Visto Primero, a la Sociedad «Casa Comercial Carlos Cardenal, S.A.», y en la que consta en su cláusula segunda la asunción de parte de la Sociedad mencionada, de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley.

**Considerando:**

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente aprobar el traspaso solicitado por el señor Carlos Cardenal Argüello.

**Por Tanto:**

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

**Resuelve:**

Primero: Considerar a la firma «Casa Comercial, Carlos Cardenal S.A.» como beneficiaria de los Decretos mencionados en el Visto Primero de esta Resolución, los cuales fueron emitidos originalmente a favor del señor Carlos Cardenal Argüello.

Segundo: Advertir a la firma «Casa Comercial, Carlos Cardenal S.A.» que queda sujeta a todo lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial a que se hace mención en los Decretos aludidos, así como a la asunción de todas las obligaciones que de dichos Decretos se deriven.

Tercero: Publicar esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

*Ricardo Parrales*, Vice—Ministro de Economía.—Ante mí: Julio Ricardo Aguilar, Oficial Mayor de Economía.

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Ventas de Patentes

Nº 1385 —B/U Nº 102391—**¢ 5.70**  
Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Copenhague, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente Nº 614 del 22 de Abril de 1958, sobre:

#### «Método para la Producción de una Sal Cristalina Cálcica de Fenoximetil Penicilina Escasamente Soluble en Agua»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.  
Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.  
3 1

Nº 1086—B/U Nº 102872—**¢ 5.35**  
Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Copenhague, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente Nº 723, del 26 de Abril de 1960, sobre:

#### «Método Mejorado para la Producción de Compuestos Terapéuticamente Activos»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.  
Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.  
3 1

Nº 1387 —B/U Nº 102893—**¢ 5.35**  
La firma B. Braun, de la ciudad de Melsungen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente Nº 715 del 28 de Marzo de 1960, sobre:

#### «Recipiente para la Recepción, la Conservación, el Almacenaje y a la Administración de Líquidos Biológicos»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.  
Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.  
3 1

### Patentes de Invención

Nº 1398—B/U Nº 192900—**¢ 7.40**  
Eso Research and Engineering Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### «Composición de Asfalto Mejorada y Método de Aplicarse de un Nutrimiento del Suelo»

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 1

Nº 1399 —B/U Nº 102899—**¢ 7.40**  
Shell Internationale Research Maatschappij N. V. domiciliada en La Haya, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

#### «Nuevos Compuestos Organofosforosos, su Preparación y Uso, y Composiciones Pesticidas Conteniendo las mismas»

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.  
3 1

### Marcas de Fábrica

Nº 1392 —B/U Nº 112609—**¢ 8.80**  
American Cyanamid Company, de la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## C Y G O N

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Insecticidas, Productos Químicos Industriales, Clase 8, (Productos Químicos Industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.  
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1393—B/U Nº 12608—\$ 8.60

The Mennen Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## QUINSANA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1401—B/U Nº 102897—\$ 8.00

Chas. Pfizer & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## VATENSAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: «Un Agente Hipotensivo», Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 del 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1403—B/U Nº 112602—\$ 9.20

Ernesto Salomón Dahbura, de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## CALIFORNIA DUKE PALMA EL ATLETA

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Quantes, corcés, ropa interior y exterior de niños, señoras y caballeros, de toda clase y género, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1402—B/U Nº 102896—\$ 8.60

El Lilly And Company, de la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de Améri-

ca, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## KEFLIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Antibióticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1397—B/U Nº 112603—\$ 8.80

De La Fuente Hermanos, Compañía Limitada, de la República de Guatemala, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## ORLITE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Pegamentos, Clase 5, (Materiales Adhesivos y Pegantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956; y para suelas, Clase 1, (Materias Primas y Parcialmente Preparadas)

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1400—B/U Nº 102898—\$ 18.60

Federal—Mogul—Bower Bearings, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio consistente en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: retenedores (empaques) de ejes (de cigüeñal, etc.) y frontal, comprendiendo retenedores (empaques) de grasa y para ejes (de cigüeñal, etc.), empaquetaduras y anulares tipo «O» y demás productos comprendidos en la Clase 38, (Bandas o Correos, Mangueras, Empaquetaduras y llantas no Metálicas), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1384—B/U Nº 112601—\$ 8.40

Hércules Powder Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry

Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PROLENO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fibras de Olefina Polipropileno, Clase 1, (Materias Primas y parcialmente preparadas) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1388 —B/U No. 102894— \$ 9.00

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## ULTREX TONEX TIBO STARLIGHT DECISION ELIDA

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir, Todos los Productos Incluidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1389—B/U No. 112604—\$ 11.60

Textron Inc, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## HOMELITE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos, Maquinaria e Instalaciones para uso en la Industria, Agricultura, Horticultura, Silvicultura, Transportes, de Utilidad Pública y/o en El Hogar, tales como: Herramientas para Maquinaria y Herramientas que actúan por medio de fuerza, incluyendo, Serruchos o Sierras de Cadena; aparatos y maquinaria en la Naturaleza de Bombas, Compresores y Sopladores; Máquinas y Motores para mover otra maquinaria o para uso en vehículos, incluyendo máquinas y motores marinos. Partes y accesorios para todos los aparatos antes citados, maquinaria e instalaciones, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1394—B/U No. 112607—\$ 8.80

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

## LOROPHYN TRICOFURONA

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1396—B/U No. 112605—\$ 8.60

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## Fungaderm NeODECADRON

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1391—B/U No. 102895—\$ 17.60

American Cyanamid Company, de la ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 1395—B/U No. 112606—\$ 17.60

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el

registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**N F Z**

**nf**  
**180**

Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 1390—B/U No 927787—\$ 9.00

Robert Aike & Co. de la Ciudad de Hamburgo, Alemania, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos de hierro enlozado y aluminio para uso doméstico, tales como pailas, porras, sartenes, panas, platos, posillos, etc., clase 16, (Ferretería, plomería, cañería conexiones para aparatos a vapor y accesorios de los mismos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 1317—B/U No 35267—\$ 7.80

Once y media de la mañana del seis de Mayo próximo, subastarse finca Rústica ubicada en Comarca «El Platanar Norte», Jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de Ciento Cincuenta Manzanas, limitada así: Oriente, Gerardo Linarte; Poniente, Amado Fernández; Norte Pedro Solórzano; y Sur, Fidel Fernández y Domingo Arauz.

Ejecuta: Victor Manuel Mendoza Rojas a Martha Ojeda Suazo.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Jorge Castillo B. Secretario.

3 3

No 1374—B/U No 87469—\$ 7.72

Tres tarde diecisiete de Mayo entrante subastarse finca rústica situada en el lugar El Zapotillo, jurisdicción de Ciudad Darío, de cincuenta manzanas y lindante: oriente, Victoriano Reyes Rocha; poniente y norte, de Plutarco Reyes; sur, Miguel Martínez. Se subasta en ejecución de Ernesto Reyes Valle en contra de Eulogio Reyes, para el pago de quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández. Srio.

3 1

No 1350—B/U No 112617—\$ 9.60

Cinco tarde doce Mayo próximo entrante, rematarase mejor postor, local este Juzgado; propiedad situada Barrio Calvario esta ciudad, sobre Cuarta Calle Sureste, compuesta solar midiendo dieciocho varas tres cuartas de vara sobre calle por treinta y cuatro varas y media fondo, con edificio para vivienda y fábrica, estructura concreto, con todos servicios, de dos pisos una parte, lindando: norte, Enrique Ré; sur, Cuarta Calle Sureste; oriente, J. R. Tefel y Cía.; y occidente, callejón enmedio, predio del señor Ré.

Véndase por ejecución Mercedes Alemán de Willis contra Salvador Ramírez Matus.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta Ochenticuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Dado Juagado Segundo Civil Distrito. Managua, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y cinco. Las cuatro de la tarde.—Héctor G. Libby.—Juez Segundo Civil Distrito, Managua.

3 1

No 1406—B/U No 87474—\$ 7.16

Tres tarde trece Mayo este año, rematarase mejor postor, finca rústica ubicada «Las Limas», jurisdicción de Matiguás, con mejoras y lindante: oriente, Cruz Orozco y Rosa Martínez; occidente, Eduardo Córdoba; norte, Eduardo Córdoba y Leopoldo Valle y Sur, J. Rigoberto Reyes.

Bien valorado mil córdobas.

Ejecución de Eduardo Córdoba Díaz contra Paulino Saravia.

Oyense posturas.

Franco, Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio. Es conforme. Matagalpa, veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández. Secretario.

3 1

No 1350—B/U No 35167—\$ 7.30

Once y media de la mañana ocho mayo próximo subastarse finca rústica situada en la Comarca de Malacaguás, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta de doscientas manzanas de superficie, limitada así: Oriente, Cristóbal Rayo; Poniente, Pedro Espinosa antes, hoy Santos Sánchez; Norte, Toribio Salgado antes, ahora Pedro Espinosa; y Sur, Rogelio Zamora.

Ejecuta: Anastasio Paz Sevilla a Alfonso López Dávila.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregidos—Mayo próximo—Valen—Testado—corriente—No valc.—Jorge Castillo B. Secretario.

3 1

Nº 1361 — B/U Nº 81543 — ₡ 7.80

Doce meridianas, sábado ocho Mayo corriente año, venderáse en marlillo, tractor marca Case, Serie No. 2234736, motor No. B-4848—A, Modelo D-C-3 con cuatro llantas, usado, de kerosene. Remate llevaráse efecto local este juzgado, pero interesados pueden ver todas horas del día, tractor, taller mecánica de Tobías Gavinet, ciudad de Nandaimé, donde está depositado.

Ejecuta: Solón Campos Urtecho a Roberto Con ti, por Siete Mil Ochocientos Córdoba.

Dado Juzgado del Trabajo de Diriamba, a las diez mañana del veintuno Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Casto Cáceres M., Juez del Trabajo.—Luis Mojica Sánchez, Secretario.

3 1

Nº 1342—B/U Nº 112613—₡ 8.80

Once mañana catorce Mayo, corriente año, subastaráse mejor postor propiedad urbana sita Monseñor Lezcano, esta ciudad, forma rectangular quince varas por treinta varas, lindante: norte, lote prometido vender Francisco Olivas e Irma de López, séptima calle suroeste en medio; sur, prometido vender Humberto Membreño y otro; oriente, prometido vender Elena Castro y occidente, prometido vender Agueda de Meléndez, inscrita número treinta y cinco mil treinta, folios doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno, tomo cuatrocientos setenta y seis, asiento primero.

Ejecución: «Financiera de la Vivienda» contra Ramón Outlerrez Castro.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado lo. Civil Distrito. Managua, veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. José Ernesto Bendaña Z., Juez lo Civil del Distrito.—O. Nobel Villavicencio V., Secretario.

3 1

No. 1351 —B/U No. 55168— ₡ 7.56

Nueve y media mañana ocho Mayo próximo, subastaráse mejor postor este Juzgado rústica Quisaura, jurisdicción Camoapa, este departamento, cien manzanas aproximadas, limitada: oriente, Abraham Díaz, Asunción Sandoval; poniente Emilio Sequelra, Eugenio Querrero Sánchez; norte, Abe lino Ojeda Zamorán; sur, Julián Téllez.

Valorada común acuerdo Dos Mil Córdoba.

Ejecuta: Mercedes Guerrero Fajardo a Guillermo Guerrero Lechuga, suma Córdoba.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, siete Abril mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Jorge Castillo B., Srlo.

Conforme.—Boaco, siete Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido—ocho Mayo próximo.—Vale.—Jorge Castillo B., Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 1322—B/U Nº 91672— ₡ 5.28

Alicia Meléndez de Montes, solicita título supletorio predio rústico cuarenta manzanas extensión, situado comarca El Encanto, lindante: norte, Alejandro González; sur, Venezuela; este El Zapotal, camino en medio; oeste, Venezuela.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintuno mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González G, Srta.

3 1

Nº 1343 —B/U Nº 58445— ₡ 5.65

Marcos Sánchez Herrera, solicita título supletorio terreno treinta y dos manzanas, esta jurisdicción, cercas propias, oriente, Salomón Sánchez; poniente y norte, Baltazar Sánchez; sur, Jesús Sequelra.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, ocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.—Constantino Carazo B.

3 1

Nº 1344 —B/U Nº 58446— ₡ 5.65

Ramón Ríos, solicita título supletorio solar barrio El Calvario, esta ciudad, cercas de alambre, veintiocho varas cuadradas, oriente, Ramona Huete; poniente, Tomás Malrena; norte, Ester Sánchez; sur, José García.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce ocho Abril mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.—Constantino Carazo B.

3 1

Nº 1341 —B/U Nº 53444— ₡ 6.00

Marcos Sánchez Herrera, solicita título supletorio potrero veinticinco manzanas extensión, cercas alambre propias y medianera esta jurisdicción: oriente, el solicitante; poniente, Jesús Sequelra; norte, Ester Sánchez y sur, el solicitante.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, ocho Febrero mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares Medrano, Secretario del Juzgado Local Civil.—Constantino Carazo B.

3 1

Nº 1340 —B/U Nº 81996— ₡ 7.00

Margarita Aguirre se ha presentado a esta autoridad, solicitando título supletorio, predio urbano, situado barrio San Gregorio, esta jurisdicción, mide cien varas de norte a sur, por cincuenta varas de oriente a poniente, limitada: oriente, Ambrosio Aguirre; poniente, Mercedes Pérez; norte, calle pública; sur, Benvenuta Díaz.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 1339 —B/U Nº 81997— ₡ 7.00

Rosalío Díaz, presentóse a esta autoridad, solicitando se le extienda título supletorio, predio rústico situado barrio de Los Díaz, esta jurisdicción, quince manzanas de cabida, limitado: norte, sucesores de Moisés Baltodano; sur, camino público; oriente, Arcadio Aguirre; poniente, Octavio Gago.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, tres de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 1337 —B/U Nº 75486— ₡ 6.16

Carmen Zamuria, domiciliada Nandaimé, pide título supletorio, terreno urbano situado Comarca Granadilla, jurisdicción Nandaimé, Distrito Granada, limitado: oriente, calle en medio, Margarita Murillo; poniente, Francisca Poveda; norte, Vicenta Castillo; sur, calle en medio, Francisca López.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término, Secretaría Juzgado Civil Distrito. Granada seis Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus L., Srlo.

3 1

Nº 1338 —B/U Nº 81998— ₡ 8.00

Eloísa Díaz Pérez se ha presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de predio suburbano situado barrio San Gregorio, esta jurisdicción, mide treinta y siete varas, rumbo norte; cincuenta y dos varas rumbo sur y noventa y tres varas en los rumbos oriente y poniente, más o menos, limitado así

norte, calle pública; sur, Blanca Gutiérrez; oriente, José María Díaz y Blanca Gutiérrez; poniente, Enoé Díaz y Blanca Gutiérrez.

Quien crease con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diríamba, ocho de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

No 1352 —B/U No 55789—\$ 8.95

Reinaldo Jorge, solicita título supletorio, cuatro lotes situados esta jurisdicción Las Sabanitas, a) de media manzana cabida, limitado: oriente, herederos Rosendo López, camino; poniente y sur, herederos Juan Ortiz; norte, Francisco Mercado, callejón; b) media manzana cabida, limitado: oriente y sur, Martina Ortiz; poniente, Pedro López; norte, Francisco Mercado; c) de media manzana cabida, limitado: oriente, Juan Ortiz; poniente, José de la Luz Ortiz; norte, Lino Ortiz y sur, Natividad Ortiz; d) media manzana cabida, limitado: oriente, José de la Luz Ortiz; poniente, Pedro López; norte, Lino y Juan Ortiz; sur, Domingo Ortiz.

Húbolos Hipólito Ortiz.

Intervención Síndico Municipal y Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masatepe, cinco Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Julio Rosales O.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 1

No 1349 —B/U No 55790—\$ 8.30

Juan Ortiz, solicita título supletorio, tres lotes situados Las Sabanitas, esta jurisdicción, a) un cuarto de manzana cabida, limitado: oriente y sur, Reinaldo Jorge; poniente, Lino Ortiz; norte, Félix Ortiz camino; b) como medio cuarto manzana cabida, limitado: oriente y norte, Lino Ortiz; poniente, Reinaldo Jorge; sur, Natividad Ortiz, camino; oriente y sur; c) veinticuatro varas cuadradas superficie, limitado: oriente, Lino Ortiz y Reinaldo Jorge; poniente y norte, Reinaldo Jorge; sur, José de la Luz Ortiz, callejón.

Húbolos Pedro Ortiz.

Intervención Síndico Municipal y Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masatepe, cinco Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Julio Rosales O.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

3 1

### Declaratorias de Herederos

No. 1333—B/U No. 57885—\$ 3.64

Constantino Montiel, Jicaro, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó la madre de éste doña Dolores Montiel, señalando como coherederos a sus hermanos Mercedes, José, Rosa y Enrique Montiel y su sobrino Adrugal, por derecho de representación de su padre Enrique que ya falleció. Bienes: ubicados jurisdicción Jicaro.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, siete Abril mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srlo.

1

No. 1332—B/U No. 82874—\$ 3.20

José Ruperto Sotelo solicita, declárese heredero, su madre Modesta Sotelo, unión

hermanos: Juan y Gregoria Sotelo. Bienes urbanos en Tisma, lindante, Oriente, Rómulo Romero, calle, Poniente. Josefina Gallo, otro, Norte y Sur Juan Jaime.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintuno de Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srlo.

1

No. 1331—B/U No. 105007—\$ 3.00

Manuela Meza, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Mercedes Meza, unión hermano Venancio Meza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

1

No. 1316—B/U No. 102880—\$ 3.50

Miguel Jerónimo Gutiérrez, pide que se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hijo legítimo Guillermo Gutiérrez Cerda. Desconoce bienes muebles o inmuebles.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—Rod. Robelo, Srlo.

1

No. 1345—B/U No. 55788—\$ 5.00

Macaria Hernández García, unión hermanos Venancio. Petronila, Pedro Pablo Hernández García y cónyuge sobreviviente Juliana García, solicitan declaratoria de herederos bienes su padre Venancio Hernández, jurisdicción San Juan de la Concepción, este Distrito Judicial, a) linda y mide: Oriente, Julio Antenor Monterrey, cuarenta y tres varas; Poniente, Venancio Hernández, treinta y dos varas; Norte, Inés Hernández, ciento cuarenta varas; Sur, Venancio Hernández, ciento cuarenta varas; b) dos manzanas cabida: limitada: Oriente, Joaquín Hernández; Poniente, Santana Blas y otros, camino; Norte, herederos Fidel García; Sur, José Blas Hernández, camino; y c) linda y mide: Oriente, Natividad Gaitán; Poniente, Oertrudis Monterrey, calle, veintiocho varas ambos rumbos: Norte, Inés Hernández y otro; Sur, Joaquín y José Hernández, ciento noventa y seis varas ambos rumbos.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

1